

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo, el depósito y la publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el sector de Actividades Forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Visto el texto del Acuerdo aprobado por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el sector de Actividades Forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por unanimidad de los asistentes, el día 23 de julio de 2009, para la interpretación de distintos artículos del texto del Convenio Colectivo, de conformidad con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, («B.O.E.» del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, («B.O.E.» del 6 de junio), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y el artículo 32.1.e) de la Orden EYE 937/08, de 6 de junio, («B.O.C. y L.» de 11 de junio de 2008), por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales, definida en el Decreto 72/2007, de 12 de julio, («B.O.C. y L.» de 18 de julio), esta Dirección General,

ACUERDA

Primero.— Ordenar la Inscripción del citado Acuerdo en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero.— Depositar un ejemplar en esta Dirección General.

Así lo acuerdo y firmo.

Valladolid, 13 de octubre de 2009.

*El Director General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales,
Fdo.: MIGUEL ÁNGEL DíEZ MEDIÁVILLA*

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE ACTIVIDADES FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

En Valladolid, en la sede de la Cámara de Contratistas de Castilla y León, C/ Valle de Arán, s/n – Edificio Francisco de Praves, a las 9:30 horas del día 23 de julio de 2009, se reúnen:

En representación de ASEMFO

D.^a Arancha López de Sancho Collado.

En representación de la Cámara de Contratistas de Castilla y León

D. Luis Valerio Benito.

En representación de la Federación Regional Agroalimentaria de CC.OO.

D. Juan Manuel Ramos García.

D. Florentino Carazo Llano.

En representación de la Federación Regional Agroalimentaria de U.G.T.

D. Juan José Rubio Alonso.

D. Carlos Calleja González.

Actúan todos ellos, en la representación que ostentan, como miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Cumplimiento del Convenio Colectivo para el Sector de Actividades Forestales de la Comunidad de Castilla y León.

Es objeto de esta reunión el tratamiento de diversos asuntos sometidos a la consideración de la Comisión.

En primer lugar se analiza y debate sobre el contenido del escrito, de fecha 6 de julio de 2009, presentado por D. Jesús Ortega Delgado, como

responsable de la Sección Sindical de CC.OO. de la empresa Transformación Agraria, S.A. de Soria, que se transcribe a continuación, haciéndose la salvedad de que cuando se cita el artículo 12 debe referirse al artículo 11:

«D. Jesús Ortega Delgado con D.N.I. N.º 17.416.145Q responsable de la Sección Sindical de CC.OO. de la Empresa Transformación Agraria S.A. (Soria) en su nombre y representación, con domicilio y a efectos de notificaciones en el Sindicato P. Agroalimentario de CC.OO. C/ Vicente Tutor nº 6, ante la Comisión Paritaria comparece y DICE:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 8, del vigente Convenio Colectivo. Venimos a someter esa Comisión Paritaria la siguiente cuestión sobre el alcance e interpretación del artículo 27.— Distancias.

La jornada laboral comenzará y terminará en el centro de trabajo. Los trabajadores de monte comenzarán la jornada en el punto de encuentro (lugar del término municipal o núcleo urbano más cercano al lugar en el que se estén ejecutando los trabajos) y la terminarán en el tajo.

Y el artículo 12. Clasificación profesional.

III. Personal operativo.

Capataz. Es aquel trabajador de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, además de realizar su trabajo, dirige personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsable de su disciplina, rendimiento, seguridad y traslado en vehículos habilitados al efecto, así como de la perfecta ejecución del trabajo. En base a lo siguiente:

PRIMERO.— Que los trabajadores/as que tengan la responsabilidad de coger el vehículo habilitado para el traslado de los trabajadores/as al tajo, empiezan su jornada cuando cogen el vehículo y la terminan al regresar cuando los dejan en su destino.

SEGUNDO.— A estos trabajadores/as tampoco se les tiene en cuenta el peligro que conlleva tener un accidente o ser sancionados por llevar el vehículo de la Empresa.

Como dice el artículo 12 del Convenio Colectivo el trabajador/a es el/la responsable del traslado en vehículos, pero en ningún momento nos dice que el traslado tiene que ser fuera de la jornada de trabajo.

Entendemos que el tiempo que dedicamos al traslado en vehículos se nos tiene que compensar en metálico o bien en descanso.

Por lo expuesto,

SOLICITO DE LA COMISIÓN PARITARIA, del Convenio Colectivo para el Sector de Actividades Forestales de la Comunidad de Castilla y León que tengan por presentado este escrito, lo admita, y tenga por planteada la cuestión sobre la interpretación y alcance de los artículos 12 y 27 del Convenio, y a la mayor brevedad posible, se pronuncie sobre la jornada de los conductores y el peligro que conlleva el conducir un vehículo de la empresa.»

ACUERDO 1.º— La jornada laboral de todos los trabajadores afectos a este Convenio Colectivo es la establecida en el artículo 23, computándose de la manera que establece el artículo 27.

Para todo lo que, en materia de jornada laboral, exceda de lo indicado en el párrafo anterior se estará a lo contemplado en el propio articulado del Convenio, para cada caso concreto.

En lo referente a «...el peligro que conlleva el conducir un vehículo de la empresa.», la Comisión Paritaria declina efectuar ningún pronunciamiento al respecto.

En segundo lugar se analiza y debate la consulta remitida por ASEMFO, respecto de los temas:

— *Exigencia de disponibilidad.*

— *Tiempo de trabajo efectivo de las cuadrillas helitransportadas.*

— *Consideración de la jornada ordinaria de 8 horas. A partir de la novena, hora extra.*

ACUERDO 2.º— El cómputo del tiempo de trabajo efectivo del personal encuadrado en cuadrillas helitransportadas, para la aplicación del «Plus para trabajos excepcionalmente peligrosos», establecido en el apartado 1 del artículo 31 del Convenio, debe comenzar en

el momento en que se activa la alarma y terminar con la llegada de retorno de la cuadrilla a la base.

En relación con los otros dos temas planteados, se considera que quedan al margen de la interpretación de esta Comisión, por corresponder al ámbito contractual entre la Administración y las Empresas.

En tercer lugar se analiza y debate sobre el contenido del escrito, de fecha 16 de julio de 2009, presentado por la Federación Agroalimentaria de UGT de Segovia y firmado por D. Manuel Sanz Prieto, que se transcribe a continuación:

A la Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio Colectivo de «Actividades Forestales de Castilla y León».

Por medio de la presente la Federación Agroalimentaria de UGT de Segovia, a través del abajo firmante se dirige a dicha Comisión para que ese organismo se pronuncie sobre las siguientes consultas:

- 1.- *En el artículo 21. «Subrogación» del mencionado Convenio Colectivo se manifiesta: «Cuando una empresa cese en la ejecución de los contratos administrativos de servicios de centros de interpretación de la naturaleza, ya sea por finalización, rescisión o por cualquier otra causa, la nueva empresa adjudicataria está obligada a subrogarse en los contratos de estos trabajadores adscritos a la contrata y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de los mismos, y/o categoría profesional».*
- 2.- *En la actualidad los centros de interpretación de la naturaleza se denominan Casas del Parque y desarrollan su actividad como una más dentro de la gestión propia de los Parques Naturales o Nacionales. Esta decisión fue tomada por la Junta de Castilla y León hace ya tiempo, entendiéndose por tanto la gestión de los mencionados Parques como un todo.*
- 3.- *Que todos los servicios de mantenimiento, vigilancia y otros que se prestan en los Parques Naturales o Nacionales tiene la misma consideración para la Administración Regional o Estatal.*
- 4.- *Que todos los trabajadores que prestan sus servicios, sea cual sea la naturaleza de los mismos, en los Parques Naturales o Nacionales, tienen claramente definido su centro de trabajo así como los trabajos que deben desempeñar.*
- 5.- *Que la Junta de Castilla y León y el Ministerio competente en los sucesivos contratos administrativos que realizan siempre definen los mismos tipos de servicios y trabajos a desempeñar por las empresas adjudicatarias.*

Por lo expuesto, pedimos a esa Comisión Paritaria que se pronuncie sobre esta consulta y estime que la subrogación de los contratos de los trabajadores en las condiciones que se manifiestan en este artículo del Convenio Colectivo afecta a todos aquellos trabajadores que prestan los servicios de vigilancia, mantenimiento, interpretación y guía, así como todos aquellos que se desempeñan constante e ininterrumpidamente año tras año en los Parques Naturales o Nacionales.

ACUERDO 3.º- La subrogación contemplada en el artículo 21 de Convenio afecta, con carácter exclusivo, a los trabajadores adscritos a la contrata y lugar de trabajo correspondientes a contratos administrativos de servicios de centros de interpretación de la naturaleza, con independencia de los posibles cambios de denominación que estos centros puedan tener a lo largo de la vigencia del convenio.

ACUERDO 4.º- Del presente Acta deberá darse traslado a las partes que han solicitado interpretación, por medio de sus respectivos representantes en esta Comisión.

ACUERDO 5.º- Del presente Acta deberá darse traslado, para su debido conocimiento y aplicación, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

ACUERDO 6.º- Del presente Acta deberá darse traslado a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla para su debido conocimiento, con el ruego de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Se hace constar, expresamente, que los acuerdos indicados en el presente Acta han sido alcanzados por unanimidad.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Acta en el lugar y fecha referidos en el encabezamiento.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2009, del Servicio Territorial de Fomento, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 05-1-0057/86.

Promovido por: D. Ismael Díaz Pozo.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda ubicada en ÁVILA, C/ Hornos Caleros, 36-7.º B propiedad de D. ISMAEL DÍAZ POZO con DNI 06.532.506-T, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial n.º 05-1-0057/86, cuya descalificación fue solicitada por sus propietarios.

Lo cual se comunica para general conocimiento.

Ávila, 28 de octubre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: FRANCISCO J. SÁNCHEZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/2093/2009, de 14 de octubre, por la que se modifica la Orden AYG/752/2009, de 27 de marzo, por la que se convocan las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León.

La eficacia de los estímulos al desarrollo rural requiere su continua adaptación al cambiante panorama económico y social al que nos enfrentamos, procurando en todo momento el mejor aprovechamiento de los medios previstos para ello por la normativa vigente. Con esta óptica fue publicada la Orden AYG/752/2009, de 27 de marzo, por la que se convocan las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 60 de 30 de marzo), modificada por la Orden AYG/1250/2009, de 20 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 108 de 10 de junio) y la Orden AYG/1607/2009, de 22 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 142 de 28 de julio).

Una parte sustancial de los auxilios convocados en dicha orden se integran dentro de la medida 123 «Aumento del valor añadido de las producciones agrícolas y forestales» del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, derivado del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El referido Reglamento (CE) n.º 1698/2005 fue modificado por el Reglamento (CE) n.º 74/2009, el cual introdujo en el primero un nuevo artículo 16 bis denominado «Operaciones específicas relacionadas con determinadas prioridades», a través del cual se persigue el fomento dentro de los programas de desarrollo rural de una serie concreta de operaciones, también denominadas «nuevos retos». En este sentido, se modifica también el artículo 70.4 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, permitiendo que, en determinados supuestos, el porcentaje de participación del FEADER en la financiación de las ayudas se incremente.

El Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, en su reunión del pasado 7 de julio de 2009, ha aprobado la modificación de este programa, adaptando el mismo a los cambios derivados del citado artículo 16 bis.

Esta modificación se encuentra en estos momentos pendiente de aprobación por la Comisión Europea, tal y como establece el Reglamento (CE) n.º 74/2009, y este proceso puede concluir con una modificación de los porcentajes de participación financiera del FEADER en la señalada